

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez para proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda, respecto de la solicitud allegada por la parte Demandante, relacionada con el DESISTIMIENTO de la demanda.

Finalmente, le informó que el término de traslado para que la parte Demandada y los señores **FREDDY LEONIDAS RESTREPO MARÍN, MAURICIO RENDÓN CORRALES, JOSÉ DANIEL CÁRDONA NOREÑA; y, PAULA ANDREA RENDÓN CORRALES,** se pronunciaran respecto del referido DESISTIMIENTO, que de forma condicionada presentó la parte interesada respecto de **no** ser condenada en costas y perjuicios, corrió el término del 06 al 08 de julio de 2020, durante el cual los requeridos guardaron absoluto silencio.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 18 de agosto de 2020



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA

Anserma, Caldas, dieciocho de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia

Proceso : VERBAL - PERTENENCIA DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO -

Demandante : ORLANDO RENDÓN CALVO Y/O

Demandados : TERESA DE JESÚS HURTADO Y/O

Radicado : 17-042-40-89-001-2016-00153-00

Asunto : RESUELVE DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA

Auto Interlocutorio: Nro. 326

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de aceptar el **DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA VERBAL - PERTENENCIA DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO-** promovida por **ORLANDO RENDÓN CALVO Y/O** en contra de **TERESA DE JESÚS HURTADO Y/O**.

ANTECEDENTES

Solicita la apoderada judicial de la demandante dentro del presente proceso de la referencia, la terminación del proceso por desistimiento expreso de la demanda.

CONSIDERACIONES

Los incisos 1º, 2º 3º y 5º del artículo 314 del Código General del Proceso, contemplan el “Desistimiento de la demanda”, en los siguientes términos:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante, apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

“/.../

“/.../

“El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

“/.../”

Y el inciso 3º, del artículo 316 de la misma codificación, establece:

“El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

“No obstante, el Juez podrá abstenerse de condenar en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios en los siguientes casos:

“1. Cuando las partes así lo convengan.

“2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.

“3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.

“4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”. (Resalta el Despacho).

Con base en lo indicado en la norma transcrita considera el Despacho procedente, la petición presentada por la parte Demandante que actúa a través de apoderada judicial, en razón a que **no** se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y por tal motivo, les asiste interés para DESISTIR de la acción.

No habrá lugar a condenar en costas ni perjuicios a la parte Demandada, toda vez que no se observa temeridad ni mala fe en la actuación adelantada, aunado a ello, dentro del término de traslado efectuado a la parte Demandada y los

señores **FREDDY LEONIDAS RESTREPO MARÍN, MAURICIO RENDÓN CORRALES, JOSÉ DANIEL CÁRDONA NOREÑA; y, PAULA ANDREA RENDÓN CORRALES**, para que se pronunciaran respecto de la solicitud de **DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA**, que de forma condicionada presentó la parte actora respecto de no incurrir en tal condena, éstos no se opusieron a tal pretensión, pues guardaron absoluto silencio (Art. 316 numeral 4º del CGP).

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso, la fijación de honorarios definitivos del perito en la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000.00).

Así mismo, teniendo en cuenta que existen dos (2) depósitos judiciales consignados por las partes (Demandante y Demandada) por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000.00) cada uno, para un total de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000,00), se ordenará entregar dichas sumas de dinero al PERITO interviniente.

Finalmente, se requerirá a las partes (Demandante y Demandada) para que en el término de TRES (03) DÍAS consignen en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho y a órdenes del presente proceso, el dinero que falta para completar los honorarios del auxiliar de la justicia; es decir, cada parte deberá asumir la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), para un total de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000,00); o en su defecto, hacer la entrega personal y allegar constancia de dicho pago a este Despacho Judicial, para que repose en el expediente el respectivo pago.

Así mismo, se dispondrá el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación en los libros y bases de datos que se llevan en este Despacho Judicial.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA VERBAL - PERTENENCIA DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO-** promovida a través de apoderada judicial por el señor **ORLANDO RENDÓN CALVO Y/O**, en contra de la señora **TERESA DE JESÚS HURTADO Y/O**, a cuyo trámite fueron vinculados

los señores **FREDDY LEONIDAS RESTREPO MARÍN, MAURICIO RENDÓN CORRALES, JOSÉ DANIEL CÁRDONA NOREÑA; y, PAULA ANDREA RENDÓN CORRALES**, toda vez, que **no** se ha proferido sentencia que ponga fin al litigio.

SEGUNDO: NO CONDENAR en COSTAS, EXPENSAS NI PERJUICIOS a la parte interesada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con el Art. 316 numeral 4º del CGP.

TERCERO: LEVANTAR la MEDIDA CAUTELAR de inscripción de la Demanda, en los folios de matrículas inmobiliarias **Nros. 103-8094 y 103-7263** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma (Caldas).

CUARTO: LEVANTAR la MEDIDA CAUTELAR decretada mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2016, relacionada con ordenar a la parte Demandada que: “se permita el paso de vehículos y mantenimiento de la carretera que conduce al predio de propiedad de la parte demandante denominado “CÓRSEGA” al Municipio de Anserma (Caldas), la cual atraviesa el predio de su propiedad denominado “LA AURORA”.

QUINTO: FIJAR como HONORARIOS DEFINITIVOS al perito, la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000,00), cuyo pago corresponderá por partes iguales a las partes (Demandante y Demandada), por tratarse de una prueba de oficio.

SEXTO: ORDENAR entregar por ahora al PERITO los dos (2) depósitos judiciales existentes dentro del presente asunto, cada uno por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), para un total de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000,00), a fin de cancelar los honorarios definitivos.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes (Demandante y Demandada), para que en el término de TRES (03) DÍAS consignen en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho y a órdenes del presente proceso, el dinero que falta para completar los honorarios del auxiliar de la justicia; es decir, cada parte deberá asumir la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), para un total de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000,00); o en su defecto, hacer la entrega personal y allegar constancia de dicho pago a este Despacho Judicial.

OCTAVO: ARCHIVAR el presente asunto, previa cancelación de su radicación en los libros y bases de datos que se llevan en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LILIANA MEJÍA FRANCO
- Juez -

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 050 del 19 de agosto de 2020



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: 20, 21 y 24 de agosto de 2020
Inhábiles:

Quedó ejecutoriado: El día 24 de agosto de 2020 a las 5:00 p.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría